

ampliar una almazara en la citada localidad, con un presupuesto de 28.506.063 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias. José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23300 *ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, acogiéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 10 de enero de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad cooperativa «San José» de Castillo de Locubín (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto cuatro de la referida Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «San José», de Castillo de Locubín (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad con un presupuesto de 17.756.617 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23301 *RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen las normas para la percepción de primas al ternasco o cordero precoz.*

Ilmos. Sres.: La Ley 28/1968, de 20 de junio, sobre creación del FORPPA, encomienda, en su artículo segundo, a este Organismo, entre otras funciones, la de canalizar en la forma prevista en la propia disposición las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuirse para la mejor ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios.

El Decreto 1473/1975, de 25 de junio, de regulación cuatrienal de las campañas de carne 1975/1978, en vigor, según lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 2048/1979, en su artículo veinticinco dispone que las primas de estímulo para el acabado de corderos precoces evolucionarán durante la vigencia de la regulación de forma que su aplicación se concrete a los animales vivos que cumplan los requisitos que se determinen.

Asimismo, el Real Decreto 2048/1979, de 3 de agosto, de regulación de la campaña de carnes 1979/1980, en su artículo 21 fija la cuantía por ternasco o cordero precoz y encomienda al FORPPA la fijación de los pesos máximos de entrada y períodos máximos de acabado en pesebre o pasto, dando un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de dicha disposición en el «Boletín Oficial del Estado», para la entrada en vigor de la nueva normativa.

En su virtud y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del 6 de septiembre de 1979, esta Presidencia ha resuelto:

BASE I

Condiciones que deberán cumplir los animales primados

Serán condiciones indispensables para tener derecho a prima las siguientes, según el tipo de cebadero.

A) Cebaderos de producción:

1.ª Que los animales hayan entrado en cebadero de producción con un peso medio máximo de 17 kilogramos. Ningún cordero de la partida deberá superar los 19 kilogramos y, como máximo, un 20 por 100 de corderos podrán sobrepasar los 17 kilogramos.

2.ª El intervalo de tiempo entre el control de entrada y salida será, como máximo, de cincuenta y cinco días.

3.ª El peso mínimo individual de cada cordero, en el control de salida, será de 26 kilogramos.

B) Cebaderos de acabado:

1.ª Que los animales, exclusivamente machos, hayan entrado en cebadero de acabado con un peso máximo individual de 17 kilogramos.

2.ª El intervalo de tiempo entre el control de entrada y salida será, como máximo, de setenta días.

3.ª El peso mínimo individual de cada cordero, en el control de salida, será de 31 kilogramos.

Estos extremos serán acreditados en el acta de salida expedida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de la Producción Agraria, diligenciada por el Delegado provincial de Agricultura a cuya jurisdicción pertenece el cebadero.

BASE II

Cebaderos

Se entenderá por «cebadero de producción» con base generatriz aquel que, reuniendo las condiciones técnico-sanitarias que determine la Dirección General de la Producción Agraria, tenga una capacidad mínima de 170 plazas de cebo y pertenezca a uno o varios ganaderos asociados propietarios en conjunto de un mínimo de 250 ovejas de vientre.

Se considerarán como «cebaderos de acabado» sin base generatriz los actualmente aprobados, siempre que mantengan la capacidad mínima de cebo de 750 plazas.

BASE III

Beneficiarios de la prima

Podrán ser beneficiarios de la prima los titulares de los cebaderos indicados en la base II, a excepción de los cebaderos de acabado en los corderos entrados entre el 1 de febrero y 1 de mayo, ambos inclusive, que no tendrán derecho a prima.

Los cebaderos podrán organizarse por un solo ganadero o por varios, pero en este segundo caso la titularidad del mismo recaerá siempre sobre una sola persona, natural o jurídica.

Para beneficiarse de las primas correspondientes, se solicitará del FORPPA, según instancia cuyo modelo B-1 se acompaña, la concesión de la condición de cebaderos colaboradores de producción. Esta instancia se presentará en la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de la Producción Animal, que la remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, para que a la vista de los antecedentes e informes pertinentes proponga al FORPPA la conveniencia de conceder la condición solicitada y, en su caso, otorgue el número de registro correspondiente.

El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, a la vista de la propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá aceptar la solicitud de titularidad de cebaderos de producción y el número de registro propuesto.

Todos los cebaderos que tienen concedida la condición de colaboradores, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se considerarán en lo sucesivo como cebaderos colaboradores de producción y acabado y en ellos se seguirá acreditando la percepción de primas de estímulo al acabado de corderos precoces.

Dado el carácter de confianza que supone la condición de cebadero colaborador, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en todo momento, por sí o a través de la Delegación Provincial correspondiente, suspender provisionalmente la colaboración de cualquier cebadero, comunicándolo al FORPPA.

El Comité Ejecutivo y Financiero, en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la suspensión provisional, tendrá conocimiento de la misma a los efectos oportunos.

BASE IV

Inspección y control de entrada

Cada partida de corderos que entre en cebadero será como mínimo de 50 animales para los cebaderos de producción y de 150 animales para los cebaderos de acabado.

Esta entrada se comunicará previamente al Veterinario clasificador, indicando la fecha de la misma y el número de animales que integran el lote.

En el plazo de diez días, después del ingreso de cada lote, el Veterinario clasificador girará visita al cebadero y procederá a controlar los corderos a que hace referencia la anterior comunicación.

El Veterinario clasificador informará previamente a la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la fecha y hora en que realizará la inspección de entrada.

Para determinar si se ha cumplido la condición de peso máximo de entrada en cebadero de acabado, en esta inspección

se verificará la pesada de control de cada cordero, cuyo peso individual no podrá exceder del resultado de incrementar los 17 kilogramos admitidos como máximo, en la cantidad resultante de multiplicar 0,25 kilogramos por el número de días transcurridos desde la entrada en el cebadero hasta la fecha de la pesada de control.

En los cebaderos de producción, la condición de peso máximo de entrada se determinará por el peso conjunto de la partida, pesándose individualmente aquellos corderos que a juicio del Veterinario puedan sobrepasar los 18 kilogramos o la cifra resultante de incrementar estos 19 kilogramos en el producto de 0,25 por el número de días transcurridos entre la fecha de entrada y la de control, así mismo el peso medio de la partida no rebasará el peso resultado de incrementar los 17 kilogramos en el producto de 0,25 por el número de días transcurridos entre la fecha de entrada y la de control.

Los corderos cuyo peso en el momento de control rebasen los pesos anteriormente definidos no serán admitidos a efectos de los beneficios de la prima y deberán ser separados.

Los corderos cuyo peso en el momento de control sea igual o inferior al peso umbral serán marcados una vez verificada la pesada mediante tatuaje en la oreja derecha con la combinación de letras y guarismos que correspondan para la identificación de cebadero, y la fecha de entrada en el mismo de la partida. Este marcado no será preciso para el caso de cebaderos de producción, en el supuesto de que el animal esté suficientemente identificado por disponer de marcas por razones genealógicas, sustituyéndose por relaciones nominales que se añadirán a las actas de entrada.

El ganado de capa negra será identificado con crotal.

A partir de ese momento, el cebadero está obligado a comunicar a la Jefatura de la Producción Animal correspondiente toda incidencia que suponga una disminución del número de corderos superior en porcentaje a la tolerancia que establezca la Dirección General de la Producción Agraria.

BASE V

Actas de entrada en cebaderos

Se extenderán en impreso normalizado, según modelo B-2, por cuadruplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del cebadero, otro por el Veterinario clasificador y los dos restantes se enviarán a la Delegación Provincial de Agricultura, Jefatura de Producción Animal.

Por ésta se remitirá una de las copias a la Dirección General de la Producción Agraria, archivándose la otra en la Delegación.

Con objeto de disponer en cada momento de una previsión del alcance de la operación, la Jefatura de la Producción Animal remitirá quincenalmente los días 1 y 18 de cada mes a la Dirección General de la Producción Agraria nota resumida de los corderos entrados en cebadero.

La Dirección General de la Producción Agraria remitirá asimismo al FORPPA, en el plazo más breve posible, parte quincenal del número de corderos entrados.

BASE VI

Permanencia en cebadero

Durante el período de permanencia en cebadero los corderos podrán salir al pastoreo o aprovechamiento de producciones naturales, comunicándolo al Veterinario en el control de entrada, quien a su vez lo reflejará en el acta de entrada correspondiente a dicha partida.

BASE VII

Inspección y control de salida

Los titulares de los cebaderos colaboradores podrán formular peticiones de control de salida al Veterinario clasificador, siempre que se trate de lotes no inferiores a: 40 corderos en cebaderos de producción y de 100 corderos en cebaderos de acabado.

El Veterinario clasificador comunicará a la Jefatura Provincial de la Producción Animal la fecha y hora en que realizará el servicio.

Será condición indispensable para obtener el derecho a la prima que el peso del cordero, en los períodos máximos establecidos de permanencia en cebadero, alcance los mínimos fijados en la regulación anual de la campaña de carnes, efectuándose su pesada individual en presencia del Veterinario clasificador, quien cotejará la fecha de entrada de cada cordero de la partida.

Previo anotación del peso de cada uno, procederá a perforar la oreja derecha, dejando libre el tatuaje en todos los corderos cuyo peso sea igual o superior al límite fijado, de forma que se conserven íntegras ambas marcas. Los corderos que no alcancen el peso mínimo y hayan permanecido el período máximo de cebo serán taladrados en la oreja derecha sobre el tatuaje de identificación.

BASE VIII

Actas de salida

Se extenderán en impreso normalizado según modelo B-3, por quintuplicado. Un ejemplar será conservado por el titular del

cebadero, otro por el Veterinario clasificador y tres se remitirán a la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura.

Los Veterinarios clasificadores remitirán las actas dentro de las veinticuatro horas de la fecha de expedición.

Las actas se cumplimentarán mecanográficamente o con letras mayúsculas perfectamente legibles, no debiendo contener enmiendas o tachaduras que no estén debidamente salvadas, e irán firmadas por el titular del cebadero y el Veterinario clasificador, responsabilizándose ambos solidaria y mancomunadamente de cualquier perjuicio o fraude que pudiera originarse por falsedad o duplicación, sin perjuicio de las consecuencias penales o administrativas que pudieran derivarse de una actuación indebida.

En ningún caso, una vez cumplimentada un acta de salida, podrán expedirse o realizarse nuevas actas referentes al mismo acto. En caso de que se apreciase error u omisión en el acta original, éstos deberán corregirse o salvarse precisamente en el documento primitivo.

BASE IX

Remisión de actas

Por la Jefatura de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente se procederá a agruparlas por interesados y por quincenas naturales, del 1 al 15 y del 16 a fin de mes, relacionándolas en la factura de remisión modelo B-4, que se cumplimentará por triplicado.

La Delegación diligenciará los ejemplares recibidos y remitirá uno al FORPPA y otro a la Dirección General de la Producción Agraria, quedando el tercero archivado en la Delegación.

El ejemplar original de la factura de remisión (al que se unirán los originales de las actas de concesión de primas) será remitido al FORPPA por la Delegación Provincial de Agricultura.

BASE X

Liquidación y pago

Por el FORPPA se procederá a la liquidación y abono, en su caso, directamente a los interesados de la prima que pudiera corresponderles.

BASE XI

Normas complementarias

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de las funciones que le encomienden las presentes bases y se asignarán, suspenderán o cambiarán los Veterinarios clasificadores a los cebaderos aceptados por el FORPPA como colaboradores.

BASE XII

Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1979, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2048/1979 de regulación de la campaña 1979/1980. Los corderos, cuya acta de entrada en cebadero sea anterior al 30 de septiembre de 1979, se regirán para la percepción de primas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de este Organismo de 13 de julio de 1978.

BASE XIII

El incumplimiento por parte de los cebaderos colaboradores de las normas establecidas en las presentes bases o en sus disposiciones complementarias dará lugar a la retirada de la condición de colaborador con carácter temporal o permanente previa la tramitación del expediente correspondiente con audiencia del interesado.

BASE XIV

Disposición general

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango dictadas con anterioridad a la presente Resolución que se refieren a la concesión de primas en cebadero al cordero de cebo precoz.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA, Director de Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA e Inspector general del FORPPA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
D. G. P. A.

Subdirección General de la Producción Animal
Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS A LA PRODUCCION DE CORDERO PRECOZ EN CEBADERO
PETICION DE SERVICIO

D., D. N. I. número, titular del cebadero colaborador n.º,
sito en, provincia de; solicita la asistencia del Veterinario, oficialmente nombrado, para
el control del citado cebadero, a efectos de hacer las comprobaciones reglamentarias a la salida de aquél, prevista para el día
del mes, de un lote de corderos con opción a prima en vivo.

Por el servicio correspondiente, el que suscribe abonará los honorarios establecidos en la Resolución de la Dirección Gene-
ral de la Producción Agraria de de de 1979.

En, a de de 19.....
El titular del cebadero,

Firmado:

Sr. D.
Veterinario

SALIDA

MODELO C-E

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subdirección General de la Producción Animal
Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES
PETICION DE SERVICIO

D., D. N. I. número, titular del cebadero colaborador n.º,
sito en, provincia de, solicita la asistencia del Veterinario, oficialmente nombrado, para
el control del citado cebadero, a efectos de hacer las comprobaciones reglamentarias a la entrada en aquél, prevista para el día
del mes, de un lote de corderos con opción a prima en vigor

Por el servicio correspondiente, el que suscribe abonará los honorarios establecidos en la Resolución de la Dirección Gene-
ral de la Producción Agraria de de de 1979.

En, a de de 19.....
El titular del cebadero,

D.
Veterinario

ENTRADA

Ilustrísimo señor:

MODELO B-1

D., con D. N. I. número y domicilio en,
provincia, calle, número, en nombre y representación de
....., como propietario de un cebadero de corderos de plazas, sito en

SOLICITA: Que previa inspección y trámites correspondientes, le sean otorgadas, respectivamente, la condición de cebadero colabo-
rador y de titular del mismo, para tener acceso a los beneficios establecidos por el Real Decreto 2048/1979, de 3 de
agosto, y Resolución del FORPPA, para lo cual acompaña los siguientes documentos:

1. Certificado del número de ovejas madres.
2. Documentos de asociación y propuesta del titular.
3. Croquis o plano del cebadero y características del mismo.

En su propio nombre y en el de sus representados, renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación que
pudiera derivarse de la suspensión unilateral de parte del FORPPA de la condición de cebadero colaborador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

FONDO DE ORDENACION
Y REGULACION DE PRODUCCIONES
Y PRECIOS AGRARIOS
(FORPPA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
D.G.P.A.

MODELO B-2 (anverso)
(OV-AE)

FORPPA

PRIMAS DE ESTIMULO PARA CORDEROS PRECOCES
ACTA DE ENTRADA

Número

Cebadero número Titular Domicilio: Calle, número
Localidad Provincia Cartilla ganadera número

Mes de entrada
Quincena

Número total de corderos
Total kilogramos

Fecha de entrada	Marcas de orejas		Origen (2)	Raza (4)		Particularidades			
	Izquierda	Derecha		Madre	Padre	Machos		Hembras	
	Tipo prima	Día-sigla-mes (1)				Núm.	Kgs.	Núm.	Kgs.

Don, Veterinario clasificado del cebadero arriba idicado, doy fe:

Que en el día de la fecha se ha realizado en mi presencia la pesada y marcaje de los corderos consignados anteriormente, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha, para optar a las primas del tipo que se indican establecidas en el Decreto

Y para que surta los efectos oportunos, firmo la presente, con la conformidad del titular del cebadero, aceptando la responsabilidad solidaria que a ambos incumbe en caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta en
a de de 197.....

El titular del cebadero,

Enterado y conforme:)

El Jefe de Producción Animal
El Veterinario clasificador


MINISTERIO DE AGRICULTURA
**FONDO DE ORDENACION
Y REGULACION DE PRODUCCIONES
Y PRECIOS AGRARIOS**
(FORPPA)
REVERSO DEL MODELO B-2 (OV-AE)

(1) Expresar el tatuaje efectuado, compuesto por los caracteres que se indican en el orden siguiente: día de entrada, siglas del cebadero y mes de entrada. Ejemplo: Entrada efectuada el día 17 de octubre en el cebadero cuya sigla es ABC, el tatuaje será: 17ABC10. Otro, entrada efectuada el día 3 de septiembre en el cebadero cuya sigla es AB, el tatuaje será: 3AB9.—Las mismas inscripciones para los crotales en el ganado de color negro, si son usados para marcar.

(2) Cuando los corderos sean de producción propia en la casilla de ORIGEN se indicará con una «P» y cuando sean adquiridos se anotará la procedencia usando la siguiente codificación:

Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º	Provincia	N.º
Alava	1	Cádiz	11	Huelva	21	Murcia	31	Sevilla	41
Albacete	2	Castellón	12	Huesca	22	Navarra	32	Soria	42
Alicante	3	Ciudad Real	13	Jaén	23	Orense	33	Tarragona	43
Almería	4	Córdoba	14	Las Palmas	24	Oviedo	34	Teruel	44
Ávila	5	Coruña	15	León	25	Palencia	35	Toledo	45
Badajoz	6	Cuenca	16	Lérida	26	Pontevedra	36	Valencia	46
Baleares	7	Gerona	17	Logroño	27	Salamanca	37	Valladolid	47
Barcelona	8	Granada	18	Lugo	28	S. C. de Tenerife ..	38	Vizcaya	48
Burgos	9	Guadalajara	19	Madrid	29	Santander	39	Zamora	49
Cáceres	10	Guipúzcoa	20	Málaga	30	Segovia	40	Zaragoza	50

Ejemplo: Partida comprada en Soria: Se pondrá, 42 en la casilla de ORIGEN (2).

(4) CODIGO DE ABREVIATURAS DE LAS RAZAS:

51-Merina.	62-Merino precoz
52-Aragonésa	63-Landscha
53-Churra	64-Charmoise
54-Castellana	65-Fleischschaf
55-Manchega	66-Ile de France
56-Segureña	67-Mischschaf
57-Talaverana	68-Berrinchon Duché
58-Lacha	69-Awsi
59-Alcarreña	70-Caras negras
60-Ojalada	80-Otras.
61-Montesina	

Ejemplos:

Churra × Churra = 53 × 53.

Merino × Merino precoz = 51 × 62.

Cuando se trate de cebaderos de acabado sin base generatriz o de cebaderos de producción, cuyos corderos fuesen adquiridos fuera de la explotación, se indicará la raza de los mismos en la casilla reservada para «madres».



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 FONDO DE ORDENACION
 Y REGULACION DE PRODUCCIONES
 Y PRECIOS AGRARIOS
 (FORPPA)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Dirección General de la Producción Agraria

MODELO B-3 (OV AS)

FORPPA

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES
 ACTA DE SALIDA

Número

Cebadero número

Nombre del titular del cebadero Cartilla ganadera número
 Domicilio: Calle Localidad Distrito postal Provincia
 Pesado de salida: Mes Quincena

ENTRADA				Raza		Días de estancia	SALIDA									
Núm. acta	Día	Mes	Tipo de prima	Madre	Padre		Tipo de prima	Presentados		Primados						
								Machos	Hembr	Totales		Machos		Hembras		
									Núm.	Kgs.	Núm.	Kgs.	Núm.	Kgs.		
Totales																

Don, Veterinario clasificador, doy fe:

Que en el día de la fecha se ha realizado la pesada, clasificación y señalado de los corderos que integran la presente acta de acuerdo con la Resolución del FORPPA, de fecha, para la concesión de primas de estímulo al acabado de corderos precoces, correspondiendo la siguiente liquidación:

- Prima 280 pesetas/res por animales pesetas.
- Prima 380 pesetas/macho por animales machos pesetas.
- Prima 250 pesetas/macho por animales machos pesetas.

Total

..... pesetas

En a de de 197.....
 El Veterinario clasificador,

REVERSO DEL MODELO B-3 (OV-AS)

Conforme con los datos reseñados y como titular del cebadero, acepto la responsabilidad que me incumbe en el caso de falsedad de los datos que constan en la presente acta.

A fin de que se sean abonadas las primas que comprende el ganado clasificado, señalo como domicilio del pago, la cuenta corriente número a mi nombre, en la Entidad bancaria, Agencia/sucursal número Localidad

En a de de 197.....
El titular del cebadero,

DILIGENCIA

Don, Delegado del Ministerio de Agricultura de la provincia de

CERTIFICO: Que don es Veterinario clasificador del cebadero número y que los datos que figuran en la presente acta corresponden a los antecedentes que obran en esta Delegación.

El Delegado Provincial,
(firma y sello)

MODELO B-4/nuevo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
D.G.P.A.

Subdirección General de la Producción Animal
Sección de Ganado Ovino y Caprino

PRIMAS DE ESTIMULO AL ACABADO DE CORDEROS PRECOCES

FACTURA DE REMISION

Número

Cebadero número:

Quincena:

Titular:

Mes:

Provincia:

Localidad:

Año:

Don, Jefe provincial de Producción Animal

CERTIFICO:

Que según los datos que constan en las actas unidas a la presente factura correspondiente a corderos con derecho a prima en la quincena de referencia y cuyo propietario figura anteriormente, la prima aplicable es la siguiente:

Acta de salida número	Día	Tipo de prima	Número de corderos primados	Peso total Kilogramos	Importe de la prima Pesetas
Total					

En a de de 197.....

V.º B.º: El Delegado Provincial,
(firma y sello)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.—Madrid.